Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 26 de marzo de 2013.

Y VISTOS:

Los rotulados *"PCIA. DEL CHUBUT c/ P., F.; Z., F. M.; A., M. O. y M., M. C."* (Expediente N° 22.859, Folio 133, Año 2012, Letra "P"), donde se ha trabado una cuestión de competencia entre el Juez Penal de la Circunscripción Judicial del Noroeste y el Juez con asiento en la Ciudad de Comodoro Rivadavia.

Y CONSIDERANDO:

Que el señor Procurador General Jorge Luis Miquelarena dictaminó a fojas 131 que "… el Ministerio Público Fiscal de Esquel se encuentra investigando el presunto delito de estafa en alguna de sus modalidades (Arts. 172, 173, 174 inc. 2 del C.P.) cometido en perjuicio del patrimonio sucesorio de quienes en vida fueran el matrimonio H. C. R. y O. O. residentes de la zona de Esquel-Trevelin. Luego de la lectura de las copias remitidas, en función del estado preliminar en que se encuentra la presente investigación (…) entiendo corresponde la

///

competencia del Juez que previno (en el caso, circunscripción judicial de Esquel –Art. 62 inc. 2 del C.P.P.) toda vez que no surge claramente de los elementos incorporados, el lugar de comisión del supuesto hecho delictivo".

En ese sentido la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que "*Existiendo dudas acerca del lugar en que se habría cometido el delito de defraudación denunciado, y habiéndose planteado la cuestión de competencia sin que se realizara ninguna investigación previa tendiente a esclarecer los hechos, corresponde conocer de la causa respectiva al juez que procedió en ella*" (Echegaray, Miguel F, "Fallos Penales de la Corte Suprema de la Nación 1931-1981", página 65, Abeledo Perrot, 1983).

Asimismo, señaló que "*No habiéndose practicado en la causa investigación alguna que permita esclarecer el lugar en que se habría consumado la defraudación denunciada, corresponde conocer del proceso respectivo al juez que previno en él*" (ibídem).

Que la Sala en lo Penal, por mayoría, comparte los fundamentos de la propuesta arriba transcripta, por lo cual;

///

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR competente al Juez de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut para intervenir en los autos del epígrafe.

2°) REMITIR copia de la presente resolución al Juez con asiento en la Ciudad de Comodoro Rivadavia.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Disidencia del Ministro **Alejandro Javier Panizzi:**

I. Se ha planteado una cuestión de competencia negativa entre el Juez Penal de la Circunscripción Judicial del Noroeste y su par de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

II. Al respecto entiendo que corresponde asignar la competencia al Juez Penal de Comodoro Rivadavia.

El artículo 62 del digesto ritual, que fija las reglas para determinar la competencia territorial de los jueces, dispone en su inciso 1° que el *juez tendrá competencia sobre los delitos dentro de la circunscripción judicial en*

que ejerza sus funciones, o cuyos efectos se produzcan en él.

En estos actuados, surge que las supuestas maniobras defraudatorias a las que alude el Fiscal General se encuentran consumadas en la presunta falsificación de instrumentos públicos suscriptos por ante un Registro Notarial sito en Comodoro Rivadavia.

A más de ello, las primeras diligencias de investigación requeridas, consistieron en órdenes de registro de domicilios de aquella ciudad.

Por ello, juzgo que deberá declararse la competencia del Magistrado Penal de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia para intervenir en los autos del epígrafe.

Así voto.

Fdo. Alejandro Javier Panizzi-Jorge Pfleger- Daniel A. Rebagliati Russell-Ante mi: José A. Ferreyra Secretario. Registrada bajo el n° 18 del año 2013.-

///